

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
50/2015 Y SUS ACUMULA DAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	3 A 39

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
10 DE NOVIEMBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS

**JUAN N. SILVA MEZA
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(POR ENCONTRARSE DESEMPEÑANDO
UNA COMISIÓN DE CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión ordinaria.
Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 116 ordinaria, celebrada el lunes nueve de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta de la sesión anterior. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continuamos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, les recuerdo que acordamos en la sesión anterior dejar pendiente de votación el tema referente al considerando vigésimo tercero, relativo a la prohibición de propaganda que denigre a las instituciones y partidos políticos.

Ahora que está el señor Ministro Cossío integrando el Pleno, le pediría que se volviera a tomar la votación, a no ser que el señor Ministro Cossío quisiera hacer alguna intervención previa.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Podría votar señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien; entonces, tomamos la votación de este tema por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Conforme a diversos precedentes, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siendo congruente con los precedentes, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, fracción V, en las porciones normativas que indican: “difamación o que denigre”, “ciudadanos, aspirantes o precandidatos” e “instituciones públicas o privadas, o a otros partidos y sus candidatos”; 288, fracción IX, en las porciones normativas que señalan: “ofensas, difamación”; “o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos,” e “, instituciones públicas o privadas”; 315, fracción IV, en la porción normativa que refiere: “que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o”, y 319, fracción XII, en la porción normativa que anuncia: “ instituciones o los partidos políticos”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO Y EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS DIO CUENTA.

Continuamos ahora señor Ministro ponente por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Tocaría analizar ahora el considerando vigésimo séptimo; igual que lo hicimos en la sesión de ayer, haré una exposición o una presentación indicando si hay precedentes o no sobre los temas para que después se pueda proceder por cada apartado a su discusión y votación.

Este considerando vigésimo séptimo, se refiere al límite al financiamiento privado para candidatos independientes, y corre de las fojas 164 a 167.

El Partido de la Revolución Democrática impugna el artículo 293 del Código Electoral local, pues considera que viola el derecho a ser votado de los candidatos independientes, y el principio de equidad al establecer que las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes no podrán rebasar el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate, límite distinto al de los partidos políticos.

El proyecto retoma los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 32/2014, 42/2014 y 56/2014, con sus acumuladas de cada una de ellas, en las que se ha sostenido que los argumentos que plantean violaciones al principio de equidad por el trato diferenciado que los legisladores electorales dan a los candidatos independientes frente a los partidos o coaliciones, en realidad parten de un ejercicio de comparación entre sujetos

desiguales, de tal forma que no se puede exigir que la legislación trate igual a sujetos de derecho que por su propia naturaleza son diferentes, lo que justifica el trato diferenciado también para efectos de su financiamiento, por lo que la circunstancia de que se prevean límites diversos respecto del financiamiento privado que pueden recibir, no implica un trato desigual frente a sujetos equivalentes.

No obstante esto, votaré en contra de esta parte del proyecto por las razones siguientes. El proyecto analiza el planteamiento en contra del artículo 293 del Código Electoral de Veracruz, y lo declara infundado siguiendo los precedentes en los que se ha sostenido —como ya indiqué— que está justificado dar tratamientos diferenciados a los candidatos independientes y a los partidos políticos para efectos de la obtención de financiamiento público.

Sin embargo, bajo la óptica del considerando anterior, me aparto del proyecto, pues supliendo la deficiencia de la queja, me parece que no existe justificación para limitar el financiamiento privado un 10% del tope de gastos para la elección de que se trate, por las siguientes razones. Primero, la regla contenida en el artículo 41, base II, constitucional, en el sentido de que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, no es aplicable a los candidatos independientes, sino únicamente a los partidos políticos; segundo, el límite de 10% aunado a la regla de que el financiamiento se distribuirá entre todos los candidatos independientes en términos del artículo 300 del código electoral, implica la posibilidad de que los topes de campaña *de facto* puedan ser distintos para los partidos políticos y para los candidatos independientes, lo que resulta violatorio del principio de equidad, esto es así, pues al limitar el financiamiento privado al

10% del tope de gastos de campaña, ello implica que el otro 90% deberá de obtenerse del financiamiento público, pero ello dependerá de que los recursos públicos que deban repartirse entre todos los candidatos sean suficientes para cubrir ese porcentaje; lo que puede no siempre acontecer. Por estas razones, votaré en contra del proyecto, que no obstante se presenta con criterio mayoritario sosteniendo la validez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Franco González Salas por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En casos anteriores, en los precedentes he votado en contra por razones parecidas a las que acaba de describir el señor Ministro Zaldívar; solamente insisto en que en estos casos no se justifica un límite que le imponen a los candidatos independientes que es evidente, totalmente insuficiente para que puedan realizar una campaña que les permita darse a conocer entre el electorado; adicionalmente a esto, he expresado otros argumentos que, en su caso, plantearé en un voto minoritario. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. A su consideración. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. En los mismos términos que el señor Ministro Fernando Franco y el señor Ministro Arturo Zaldívar, también votaré en contra del proyecto; el proyecto está construido con el

voto mayoritario; sin embargo, desde varias ocasiones pasadas me sumé a la propuesta que hace el señor Ministro Franco en relación a las candidaturas independientes; por lo tanto, también votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Tomaremos entonces la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 293 del código impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON LA VOTACIÓN SEÑALADA QUEDA APROBADO ESTE VIGÉSIMO SÉPTIMO CONSIDERANDO.**

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Rogando a la Secretaría que anote que también haré voto particular en este apartado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El vigésimo octavo trata el acceso de los candidatos independientes a la propaganda en medios de comunicación distintos a la radio y televisión, página 167 a 172.

El Partido Acción Nacional considera que los artículos 48 y 287, fracciones II y V, del Código Electoral local son inconstitucionales, pues establecen medidas nugatorias de prerrogativas para candidatos independientes, por un lado, al negar el derecho de contratar espacios de comunicación orientados a la formación del voto, y por otro, niega a los candidatos independientes el derecho de acceso a espacios en medios distintos a la radio y a la televisión, colocándolos en condiciones de desigualdad con respecto a los otros partidos.

El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 48, con excepción de lo ya resuelto respecto de las porciones normativas que indican “de la Unidad de Fiscalización” y “en sus respectivos ámbitos de competencia”, así como 287, fracciones II y V, del Código Electoral local; lo anterior, puesto que no es correcta la premisa de que los candidatos independientes no tienen acceso a la propaganda en medios distintos a la radio y la televisión.

El propio código electoral en los artículos 256, 258 y 287 prevé la aplicación de sus normas generales a las candidaturas

independientes en lo que no se oponga a su regulación específica, lo cual no aborda lo relativo a la propaganda en medios distintos a la radio y televisión, sino que, por el contrario, se prevé que la difusión de propaganda se hará en los términos de este código; esto es, en términos de las reglas aplicables a los partidos políticos.

En estas condiciones, lo previsto en los artículos 47, 48 y 49, en los que se regula la propaganda en medios distintos a la radio y la televisión es aplicable a las candidaturas independientes, por lo que no es cierto que éstas carezcan de dicha prerrogativa en condiciones de equidad con los candidatos de partidos políticos y coaliciones. Hasta aquí la presentación señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en cuanto a la validez del artículo 48, como lo propone el proyecto, no así en cuanto a la validez – que también propone el proyecto– del artículo 287, dice: “Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados: II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido,” etcétera.

Creo que el acceso a tiempos de radio y televisión es una facultad exclusivamente federal, creo que el legislador del Estado de Veracruz no puede determinar condiciones ni modalidades, y por esta razón de incompetencia votaré en contra del proyecto – insisto– en cuanto propone la validez de la fracción II del artículo 287. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente, creo que tiene toda la razón el Ministro Cossío en esta observación y yo modificaría el proyecto para considerar la invalidez de esta fracción del artículo 287. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto modificado está a su consideración señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estaría en contra, señor Ministro Presidente, de la invalidez del precepto que se acaba de plantear.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es la repetición simplemente de una norma constitucional y que está en la ley general, además; entonces, siguiendo la posición que he tenido estaría con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin excepción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sin excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que sería la fracción II del artículo 287, claro. A su consideración el proyecto modificado

señores Ministros. Si no hay observaciones tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, y agradeciendo esta aportación que hace el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaré con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto original, esa ha sido mi postura junto con el Ministro Franco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado, creo que tiene razón el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 48, con excepción de las porciones normativas y del artículo 287, fracción V, del código impugnado; por lo que se refiere a la fracción II de este artículo 287, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de

invalidez, con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo, se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, queda desestimada en esta parte respecto de la fracción II del artículo 278.

CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En el vigésimo noveno, trata la regiduría única, fojas 172 a 185, y hay diferentes conceptos de invalidez.

MORENA en su primer concepto de invalidez sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 16, párrafos primero, séptimo y último, 238 y 262 del Código Electoral de Veracruz, por las siguientes razones: 1) Que es al Congreso y no a la ley a quien se debe dejar determinar el número de regidurías; 2) Que no se otorgan regidurías de representación proporcional a los candidatos independientes; 3) Que existe una antinomia entre los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 4) La regiduría única no respeta el principio de representación proporcional; 5) La regiduría única no observa el principio de paridad.

En primer lugar, el proyecto propone como infundados los argumentos relativos a la antinomia entre los artículos 18 y 21; también son infundados los argumentos relativos a que no es el Congreso, sino la ley la que debe determinar el número de regidores, pues el primer párrafo del artículo 16 del Código

Electoral, únicamente reproduce la Constitución local, en el sentido de que el Congreso establecerá el número de regidores lo que, por supuesto, debe hacer a través de una ley, en el caso es el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De igual manera, son infundados los argumentos relativos a que los preceptos impugnados son inconstitucionales al no prever el otorgamiento de regidurías de representación proporcional a candidatos independientes, en esto hay precedentes.

En cambio, el proyecto declara fundada la violación que se plantea al principio de representación proporcional en el ámbito municipal, pues si bien las Legislaturas tienen una amplia libertad de configuración respecto de la incorporación de este principio, ésta no es absoluta, pues deben atender al sistema integral previsto en la Ley Fundamental y a su finalidad, por lo que deben tomar en cuenta la necesidad de las organizaciones políticas, con una representación minoritaria, pero suficiente para ser escuchadas, para que puedan participar en la vida política, aunque cada entidad debe valorar, de acuerdo con sus condiciones particulares, cuál es el porcentaje adecuado al efecto, siempre y cuando no se haga nugatorio el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad, cuestión que en cada caso concreto corresponderá determinar a la Suprema Corte mediante un juicio de razonabilidad, este estándar no se supera por las razones que se indican en el proyecto, y se hace una propuesta de invalidez a cierta porción normativa de la fracción I, inciso a) del artículo 238.

Sin embargo, me llegó una atenta sugerencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, —que me parece adecuada— y someto a

consideración de ustedes —como modificación del proyecto— en que propone que se declare la invalidez del artículo 238, fracción I, inciso a), sólo en la porción normativa que indica: “que, en su caso, obtenga como mínimo el quince por ciento de la votación emitida en el municipio de que se trate, entendiéndose la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento, los de los candidatos no registrados, los votos nulos y los votos de los candidatos independientes”.

Con motivo de lo anterior, el inciso a) del referido precepto, deberá leerse de la siguiente manera: “a) La regiduría única será asignada al partido minoritario; la regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación entre los minoritarios; y”. Esta es la propuesta modificada señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Primero, si no tiene inconveniente, sometería a consideración sólo lo que viene a ser el tema 1 de la propuesta, en relación con la antinomia entre los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Aquí la propuesta es que se declare infundado, según el proyecto; —con todo respeto— considero que quizá, en todo caso, debería declararse inatendible porque es un problema de legalidad y no de constitucionalidad lo que se propone, es una cuestión de fraseo. ¿Alguna observación señores Ministros? Tome la votación respecto de este único tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, con el proyecto y formularé voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto y formularé voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de esta primera sección del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, faltan dos aspectos más de este apartado, nada más quería ahorita llamar la atención de usted porque di a entender que ya había cerrado el considerando. Si usted gusta que votemos lo que ya expuse y después faltan dos apartados más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que tenemos lo relativo a la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A la invalidez del artículo 238.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Está a su consideración esa parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿La segunda parte, es la propuesta?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Modificada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La del artículo 238.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La de suprimir nada más una porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es la del artículo 238, fracción I, inciso a).

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Ministro Presidente, si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Lo voy a hacer como simple un comentario, porque realmente la propuesta la estamos recibiendo en este momento.

Me parece que tendríamos que ver cómo se ligan el inciso a) y el b), porque si lo vemos, el inciso a) que es el que se propone, que solamente se invalide una porción en la parte en que –digamos– se refiere al quince por ciento para sintetizar; tendría un efecto sobre el inciso b), que dice: “de no cumplirse con la hipótesis señalada en el inciso anterior, la regiduría única del ayuntamiento de que se trate será asignada al partido que haya obtenido la mayoría relativa”; es decir, este inciso b) está construido en función de la hipótesis del inciso a) necesariamente.

Consecuentemente, tendríamos que ver cómo podrían hacerse congruentes –si es que se puede– estos dos incisos, ya una vez declarada la invalidez parcial de la parte del inciso a), que se propone invalidar, porque hasta donde entendí, diría: “La regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación de los minoritarios”, esto haría necesariamente que se asignara, ya el inciso b) quedaría prácticamente sin materia, puesto que no se puede dar la hipótesis para que se aplique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, tendríamos ese problema en el inciso b), pero lo tendríamos de cualquier manera si se declarara todo el inciso inválido, es decir, el inciso b) se refiere al inciso a); me parece que lo que afecta de inconstitucionalidad al

inciso a) es el tope del quince por ciento, por eso la sugerencia de simplemente quitar esa parte, pero sí tendríamos que ver el inciso b) en conjunto con lo que se declare, si es que se declara inválido, ya sea todo el inciso a) o una porción, el problema subsiste. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que hay un problema previo señor Ministro Presidente. Lo que está tratando de lograr la legislación del Estado, –el artículo 16 que ya analizamos– es que se genere una condición de equidad entre hombres y mujeres al cincuenta por ciento. En este caso, lo que dice es que: “Los partidos políticos o coaliciones deberán registrar sus planillas de candidatos, de presidentes, síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, –necesito entenderlo porque si no, no queda claro el modelo–, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la plantilla respectiva. En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género. Cuando el número ediles sea impar, podrá un género superar por una sola postulación al otro”.

Aquí la obligación que se está imponiendo es a los partidos políticos para que registren; entonces, entenderíamos que los partidos políticos tienen que tener este sistema de cincuenta y cincuenta, tanto en mayoría como en representación. Hasta ahí está el problema.

Lo que está indicando, –si no entiendo mal– el artículo 238, fracción I, inciso a), es que una vez que estemos en la condición

de la representación proporcional vamos a tomar una regiduría de mayoría relativa para compensar el modelo de representación proporcional, esto es lo que estoy entendiendo de este artículo, y no sé si esto es a lo que está obligando la propia legislación; es decir, del modelo de mayoría relativa vamos a compensar la condición de la representación proporcional, porque de dónde va a salir ese candidato para el partido político. Esta es la preocupación que tengo en este sentido.

Entonces, no sé si estamos introduciendo aquí un elemento que altera completamente las dos grandes formas de elección, –en este caso de regidores– que es la mayoría relativa por un lado y la representación proporcional; puedo entender que la representación proporcional tenga su propio sistema de compensación, –como sucede, y voy a tomarlo, sé que no tiene ningún valor vinculante, simplemente como ejemplo– en el Congreso Nacional nosotros no compensamos diputados de mayoría relativa contra diputados de representación proporcional, creo que son fórmulas, son estancos diferenciados, y esa es la duda que me genera en este mismo caso lo que tenemos frente a nosotros; no sé si representación proporcional juega como representación proporcional, y se hacen compensaciones respecto a mayoría relativa, pero no en este mismo caso concreto.

Y por otro lado, creo que la obligación sí existe pero respecto de los partidos políticos para introducir esta alternancia en las listas hasta llegar a una equidad, que me parece muy correcta del cincuenta por ciento, pero sin mezclar las dos posibilidades de elección en el caso concreto. Esta es una duda que me parece importante porque tal vez lo que estamos haciendo, –insisto, y lo planteo como una duda– es hacer ajustes entre dos formas

distintas de elección de regidurías. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Una aclaración señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, una aclaración. Nada más recordar a este Tribunal Pleno, quizás no fui claro. Se está invalidando también el inciso b) completamente; entonces, por eso, creo que, pudiera no hacer esta complejidad que se había anunciado anteriormente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Importante la aclaración del señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si fuese así señor Ministro Presidente, retiraría mi objeción, es decir, mi objeción era en función de qué sucedía con el inciso b) que tenía una liga directa con el inciso a); consecuentemente, retiraría mi objeción y podría estar de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, se estaban invalidando los dos incisos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta bien. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo votaría en contra, porque – insisto– no acabo de encontrar cuál es la razón de invalidez de este artículo 238, que –insisto– por la condición de mezclas señor Ministro Presidente, de los dos principios.

Me queda muy claro que la obligación que está en el penúltimo párrafo del artículo 16 –que ya declaramos válido–, se refiere a los partidos políticos para registrar sus plantillas, etcétera, pero – insisto– tanto como hacer cruces entre los diputados que se originan por dos sistemas diferenciados de votación: el de representación proporcional y el de mayoría relativa, creo que sí tiene un componente diferenciado. Por esto en esa parte estaría de acuerdo con el proyecto, desde luego, en lo ya votado, pero en el artículo 238, fracción I, apartados A y B votaría en contra. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Algún otro comentario señores Ministros? Si no hay mayor comentario, entonces tomemos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de la invalidez de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 238.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 238, fracción I, inciso a), en la porción normativa que indica: “que, en su caso, obtenga como mínimo el quince por ciento de la votación municipal emitida en el municipio de que se trate, entendiéndose la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento, los de los candidatos no registrados, los votos nulos y los votos de los candidatos independientes”, así como la invalidez del inciso b), de la propia fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA APROBADO, EN ESTA PROPUESTA MODIFICADA, CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En la última parte de este considerando —que ya también es el último del proyecto en cuanto a estudio de fondo— se considera también que es fundado el argumento en contra de los artículos 16, párrafos séptimo y último, y 262 del

Código Electoral local, consistente en la violación al principio de paridad en el ámbito municipal, únicamente por cuanto hace al último párrafo del artículo 16, pues se establece una excepción a las reglas sobre paridad contenidas en el resto del precepto, particularmente la relativa a que los partidos políticos o coaliciones deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género; es decir, las fórmulas de presidente y síndico se conformarán por géneros distintos.

Respecto del principio de paridad, este Tribunal Pleno ha sostenido al resolver las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 45/2015, que dicho principio, previsto en el artículo 41, base I, segundo párrafo, no sólo es aplicable a las candidaturas a legisladores locales y federales, sino que también debe incorporarse a la conformación de los ayuntamientos, por el carácter representativo de éstos.

Así, no existe razón, por la cual, tratándose de ayuntamientos de regiduría única, esta regla no deba observarse de manera que si tratándose de ayuntamientos de tres ediles la planilla se conforma únicamente por presidente y síndico, debe aplicarse la regla general que ambos deban pertenecer a géneros distintos, con lo que se garantizará que la integración del ayuntamiento sea de dos ediles de un género y otro del género opuesto.

En cambio, el argumento es infundado por cuanto hace a los artículos 16, párrafo séptimo, y 262, pues en los mismos se señalan precisamente las reglas tendientes a observar el principio de paridad en el ámbito municipal, a saber, que los partidos políticos y coaliciones, al igual que los candidatos independientes, deberán registrar sus planillas de candidatos de presidente y

síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género.

En consecuencia, se reconoce la validez de los artículos 16, párrafos primero y séptimo, así como 262 del Código Electoral, y decretar la invalidez del artículo 16, último párrafo, en la porción normativa que dice: “En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género”. Está a su consideración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con la postura de declarar la invalidez —lo que acaba de mencionar el señor Ministro ponente— del artículo 16, último párrafo, en la porción normativa que dice: “En los ayuntamientos de regiduría única no será aplicable la paridad de género”.

También estoy con el reconocimiento de la validez del primer párrafo del propio artículo, así como el reconocimiento de validez del artículo 262; sin embargo, acorde con los votos que he emitido en las acciones de inconstitucionalidad 38/2015 y sus acumuladas, referente a la legislación de Tamaulipas; 53/2015 y sus acumuladas, referente a la legislación de Oaxaca. Voy a votar en contra del reconocimiento de validez del artículo 16, párrafo séptimo, y en contra, también, del reconocimiento de validez del resto de la porción normativa del último párrafo del propio precepto, por las razones siguientes.

Como lo he venido sosteniendo, el diseño normativo del séptimo párrafo del artículo 16 impugnado, no guarda –a mi entender– un esquema integral que sea compatible con la paridad de género en el ámbito municipal, de estos sus aspectos horizontal y vertical, puesto que, si bien establece la obligación de los partidos políticos para que en el registro de sus planillas de candidatos a presidente municipal, síndico y regidores, lo hagan alternando los géneros, lo que se identifica como paridad vertical, no los obliga en una dimensión horizontal, es decir, que la postulación de sus planillas encabezadas por un género se alternen en cada municipio, lo cual al final se vería reflejado en la integración del gobierno municipal de contar con el voto ciudadano; por ello, considero que al no reflejarse la dimensión horizontal de la paridad de género en este párrafo impugnado, es que debería decretarse su invalidez.

Por lo que hace a la porción normativa del último párrafo del artículo 16 combatido, que señala: “cuando el número de ediles sea impar podrá un género superar por una sola postulación al otro” Muy respetuosamente considero que en el proyecto pudiera establecerse que para que este numeral sea acorde con el principio constitucional de paridad de género en una interpretación conforme, es que en los ayuntamientos de regiduría única, dicha paridad se obtiene cuando el género que supera al otro es el que históricamente ha sido subrepresentado en la integración de los órganos colegiados de poder, a saber, el femenino.

Lo que a mi entender implicaría el establecimiento de una acción afirmativa de género en la interpretación constitucional que sería más acorde con el texto constitucional y con los diversos instrumentos internacionales en la materia. De no entenderse así esta porción normativa, mi voto –como lo adelanté– será por declarar su invalidez, en tanto que su entendimiento literal daría

pie a hacer nugatorio el principio paritario establecido a nivel constitucional en forma horizontal, lo que haría valer, en su caso, en un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. A su consideración. También haría la salvedad porque en asuntos precedentes como el 45/2015, he estado a favor de una paridad horizontal, de tal modo que votaría con el proyecto pero con esta salvedad en relación con que debería ser más amplio el parámetro de análisis de esta disposición. Con esa salvedad, votaré con el proyecto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite. Veo aquí un problema aritmético, no de otro tipo, es decir, la disposición que se piensa invalidar, que es la que se refiere a que no opera la paridad de género, es cuando el resultado necesariamente es impar; consecuentemente, no podría haber otra solución. Por estas razones, me voy a manifestar a favor de la validez también de este párrafo, porque –insisto– si lo ven, ¿qué es lo que sucede? Conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, el ayuntamiento de cualquier municipio se integra por el presidente, el síndico y los regidores; consecuentemente, ahí puede darse este problema del número non, y si se va a asignar esta regiduría, pues necesariamente rompe con la paridad, esto no quiere decir que sea para un género o para el otro, porque lo va a determinar la votación que obtuvieron los partidos políticos. Por estas razones, estaré también por la validez de este párrafo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En respuesta a lo que está diciendo el señor Ministro Franco, muy interesante. No, lo que estoy sugiriendo en esta intervención es una acción afirmativa al género que históricamente ha sido subrepresentado, precisamente por la cuestión numérica a la que acaba él de hacer mención, entonces, es una especie de acción afirmativa; entiendo perfectamente lo que está diciendo matemáticamente, pero esa es mi posición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún comentario señores Ministros? Entonces procederemos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por razones muy semejantes a las que señaló el señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en el mismo sentido por el sistema de que se trate y las razones dadas por el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la validez que se propone y en contra de la invalidez del último párrafo del artículo 16.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy con el proyecto, excepción hecha del último párrafo del artículo 16.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con la salvedad que ya señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 16, párrafos primero y séptimo, así como del artículo 262; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del párrafo último, existe una mayoría de cinco votos, al existir voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas y Sánchez Cordero; es decir, por ese párrafo último no se alcanza la votación de ocho por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se desestima por esa votación.

QUEDA EN ESTE ASPECTO RESUELTO TAMBIÉN ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Y quedaría pendiente algo que habíamos anunciado respecto de los efectos y la invalidez por extensión de algunas disposiciones. ¿El señor secretario tiene en cuenta estas disposiciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Atendiendo a la propuesta del señor Ministro Franco, creo que es conveniente hagamos un breve receso para verificar lo de las extensiones.

Vamos a un receso de diez minutos y regresamos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Secretario denos cuenta con los efectos y alcances de la resolución.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. En primer lugar, se propone declarar la invalidez en vía de consecuencia del artículo 47 en la porción normativa que indica: “así como por el Titular de la Unidad de Fiscalización”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, continuamos. Todo, completo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por otra parte, declarar la invalidez en vía de consecuencia del artículo 276, fracción VI, del código impugnado, que indica: “Son obligaciones de los aspirantes: VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas”.

Eso es por lo que se refiere a las declaraciones de invalidez en vía de consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, estos son por vía de consecuencia. Está a su consideración. ¿Alguna observación? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente, como segundo punto de los efectos, se propone por cuanto hace a la invalidez decretada respecto de los artículos transitorios octavo, último párrafo, en la porción normativa que dice: “los servidores públicos y demás personal”, y transitorio noveno, por la deficiente regulación respecto a los recursos materiales y humanos que garanticen el oportuno funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se propone que: “dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz, el propio Congreso y el Gobernador del Estado deberán aprobar las reformas legislativas que permitan subsanar dicha deficiencia legislativa, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento de esta sentencia y no ser un aspecto que norma las fases del proceso electoral”.

Lo anterior, en el entendido de que mientras no lo haga —no se emitan estos actos legislativos— los bienes muebles e inmuebles, así como los servidores públicos y demás personal del actual Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción de sus magistrados, se entenderán transferidos al Tribunal Electoral, respetando los derechos de los servidores públicos y demás personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. ¿De acuerdo? Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En la parte de los efectos señor Ministro Presidente, tengo dudas porque me parece que la acción de inconstitucionalidad en este tipo de asuntos, donde están procesándose ya los períodos electorales, no debiéramos fijar esos efectos. Por esto, en esta parte específica, coincido en lo demás con el proyecto, votaré en contra señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de la fijación del plazo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el caso concreto y dadas las circunstancias que se presentan, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Conforme, también en la circunstancia del caso concreto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por el caso concreto, estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de efectos, sometida a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN ENTONCES APROBADOS LOS EFECTOS CON QUE SE NOS DIO CUENTA POR LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Lea por favor los puntos resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y 56/2015, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2015 Y 58/2015, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR EL PARTIDO MORENA, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 55/2015, RESPECTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2015, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 10, 175, 261, FRACCIONES II Y III, 284, 285 Y 286 DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.

CUARTO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015, 55/2015, 56/2015 Y 58/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA Y MORENA, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “EN LOS AYUNTAMIENTOS DE REGIDURÍA ÚNICA NO SERÁ APLICABLE LA PARIDAD DE GÉNERO”, 267, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES I Y II, 269, 287, FRACCIÓN II, 290, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE FUE EXPEDIDO EL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD.

QUINTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE DIO ORIGEN AL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

SEXTO. SE DECLARAN INFUNDADAS LAS OMISIONES LEGISLATIVAS QUE SE ATRIBUYEN AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO DE LOS SUPUESTOS PARA EL RECUENTO TOTAL Y PARCIAL EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SÉPTIMO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFOS PRIMERO Y SÉPTIMO, 29, FRACCIONES VI Y VII, 30, 31, 32, 35, 40, 41, 42, FRACCIÓN V, 48, CON EXCEPCIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y”, ASÍ COMO “EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA,”, 50, APARTADO B, FRACCIÓN III, 69, PÁRRAFO ÚLTIMO, 108, FRACCIONES X Y XXXVII, 115, FRACCIONES I, XIII Y XVI, 122, 140, PÁRRAFO PRIMERO, 147, PÁRRAFO PRIMERO, 154, 155, PÁRRAFO TERCERO, 233, 262, 287, FRACCIÓN V, 293 Y 410 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD.

OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 48, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN:

“DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y”, ASÍ COMO “EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA,”, 49, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y EL RESPETO A LOS TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA”, 50, APARTADO B, FRACCIÓN IV, 67, 70, FRACCIÓN V, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “, DIFAMACIÓN O QUE DENIGRE”, “CIUDADANOS, ASPIRANTES O PRECANDIDATOS” E “INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O A OTROS PARTIDOS Y SUS CANDIDATOS”, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 101, FRACCIONES VI, INCISO E), IX, INCISO A), Y DE SU PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “EL INGRESO, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO SE REGIRÁN POR EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, HASTA EN TANTO NO SEA APROBADO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, 108, FRACCIÓN XLIV, 113, FRACCIÓN VI, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN: “DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO “ Y “CAPACITACIÓN ELECTORAL”, 114, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 115, FRACCIÓN XVIII, 116, PÁRRAFO PRIMERO, 123, 162, 165, 166, 167, 173, APARTADO A, FRACCIÓN IV, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 238, FRACCIÓN I, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “QUE, EN SU CASO, OBTENGA COMO MÍNIMO EL QUINCE POR CIENTO DE LA VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, ENTENDIÉNDOSE DE LO QUE RESULTE DEDUCIR DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL TRES POR CIENTO, LO DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, LOS VOTOS NULOS Y LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LA REGIDURÍA SERÁ ASIGNADA AL PARTIDO, E INCISO B), 278, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO J), 288, FRACCIÓN IX, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE SEÑALAN: “OFENSAS, DIFAMACIÓN”, “O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE”, “OTROS CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS”, E “INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS”, 296, 305, 315, FRACCIÓN IV EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O”, 319, FRACCIÓN XII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “INSTITUCIONES O LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, 408; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LOS

SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL”; NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE FUE EXPEDIDO DICHO ORDENAMIENTO, EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

NOVENO. EN RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, ÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL”, Y NOVENO “POR LA DEFICIENTE REGULACIÓN RESPECTO A LOS RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE GARANTICEN EL OPORTUNO FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL PROPIO CONGRESO Y EL GOBERNADOR DE ESE ESTADO DEBERÁN APROBAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS QUE PERMITAN SUBSANAR DICHA DEFICIENCIA LEGISLATIVA, LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE MIENTRAS NO LO HAGAN, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAL DEL ACTUAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON EXCEPCIÓN DE SUS MAGISTRADOS, SE ENTENDERÁN TRANSFERIDOS AL TRIBUNAL ELECTORAL, RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS REFERIDOS TRABAJADORES.

DÉCIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 47, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “ASÍ COMO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y”, 276, FRACCIÓN VI, CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD.

DÉCIMO PRIMERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DÉCIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA

OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Un comentario y una amable solicitud a la Secretaría. Me parece que en el artículo 238, fracción I, inciso a), no está reflejada la modificación al proyecto que se dio a raíz de la sugerencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Si puede pasarle la tarjeta para que tenga el texto como queda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El artículo 238, fracción I, inciso a), se propone que su texto quede: “La regiduría única será asignada al partido minoritario. La regiduría será asignada al partido que tenga la mayor votación de los minoritarios”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, precisamente para evitar la repetición de la regiduría, si usted no tiene inconveniente, quedaría: “La regiduría única será asignada al partido minoritario que tenga la mayor votación de los minoritarios”. Con eso se evitaría simplemente la frase: “la regiduría”, de nuevo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo que quedaría mejor. Y una amable solicitud señor Ministro Presidente, si usted me permite. Nos podría reiterar la Secretaría cómo queda el artículo 276 que se anula por extensión, ¿qué porciones normativas son las que se invalidan?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Zaldívar. Tratándose del artículo 276, se invalida en vía de consecuencia únicamente su fracción VI, que indica: “Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Lo que pasa es que creo que, en este caso, se tiene que invalidar –como se hizo en los otros preceptos– las porciones normativas que hablan de ofensas, difamación o cualquier expresión que denigre, otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos e instituciones públicas y privadas, para quedar nada más el artículo 276: “Son obligaciones de los aspirantes. VI. Abstenerse de proferir calumnia a personas”. Para hacerlo congruente con el artículo principal que se invalida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si gusta le doy lectura cómo quedaría el nuevo resolutivo décimo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 276, fracción VI, en la porción normativa que indica: “ofensas, difamación”, “o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes” o “precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas”; de tal suerte que se lea: “abstenerse de proferir calumnias a personas”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto. Muchas gracias. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. En esas condiciones, están a su consideración los puntos resolutivos señores Ministros. Si no hay observaciones ¿se aprueban en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

CON ESTO SE DA POR TERMINADA LA DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS.

Señores Ministros, como ustedes ven, tenemos en el orden del día listada la acción de inconstitucionalidad 88/2015, porque así lo requirió la instrucción de este asunto, se pudo bajar a la distribución de los señores Ministros hace relativamente poco, y como ustedes habrán visto es un asunto que ofrece dificultad e importancia para analizarlo con todo cuidado.

Les propongo y los convoco a que nos reunamos el próximo martes para iniciar la discusión de este asunto en la sesión ordinaria a la hora acostumbrada y en este recinto; de tal modo que este jueves no habrá sesión y podremos estudiar este asunto con todo detenimiento. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)